

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: VERBAL de PRESCRIPCIÓN CONTRATO DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de ELIZABETH, JUAN CARLOS, LUZ ÁNGELA, MARISOL y MIGUEL ÁNGEL PÁEZ GUNAROPULOS contra RICARDO RODRÍGUEZ BUITRAGO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00718-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **CARLOS FELIPE RUIZ TINOCO** se notificó por medio de curador ad litem del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante en el archivo 47 C.1 del expediente digital, quien aceptó en debida forma la designación efectuada -arch. 48 C.1 ib.-, no obstante, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda, mencionó atenerse a lo probado en todas las pretensiones y no propuso medios exceptivos, salvo la genérica.

Ahora, nótese que el Dr. **JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.442.867 y de tarjeta profesional No. 87.465 del C.S.J., actúa como curador ad litem de la parte demandada arriba mencionada.

En firme, ingrese el expediente para fijar fecha para audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

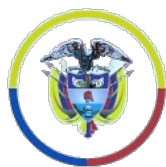
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884fadd525c5724b2c5ac77f734da6b3acf9867fcbca11e05329e46b53c589af**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ en CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MALLORCA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra PABLO EDUARDO LINARES MORERA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00820-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 16 de noviembre del año 2023 en el sentido de precisar que el embargo de remanentes y/o bienes cautelados es dentro del proceso que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido restante del mencionado auto se mantiene en su integridad. Ofíciase.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

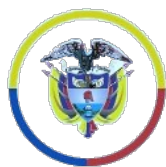
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37bb44e4c3a722d00d12d80a038f4352ef4b8dc1f2ca740ed805e7c210f9853**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra LIBEY ORDOÑEZ.
Exp. 11001-41-89-039-**2022-00823-00**¹

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G.P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **\$63.394.333 M/Cte** con corte al 17 de enero de 2024.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c064b09c813f3b7b381727a81c7b9e78390633169739f75b336028926c3c9396**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JOSE ELVER AVILA BARRETO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00968-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **JOSE ELVER AVILA BARRETO** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 7, 9 y 11 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, se requiere a la parte actora para que proceda a integrar en debida forma la litis, esto es notificando al demandado restante **ALEYDA SANDOVAL BARRIOS** conforme las exigencias de ley.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb38192eabd5e8a3a9be366984407557ba4b603e500f38b322111f03016ac61**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de MELQUISEDEC DELGADO MATEUS contra BEIMER RAMIREZ ALDANA Exp. 11001-41-89-039-**2022-01337-00**¹

En atención a la liquidación de crédito que antecede (fl. 23 C-1), **se requiere a la parte demandante** para que proceda a ajustar la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que se están liquidando intereses moratorios respecto de las letras de cambio No. 1, 2 y 3, sin embargo, dicho concepto no fue librado en la orden de apremio, pues en tal como se desprende de las pretensiones del libelo demandatorio, el extremo ejecutante solicitó únicamente el pago de los intereses de plazo causados sobre el capital de los referidos títulos.

Además, se está adicionando la suma de \$510.000.00, por concepto de agencias en derecho, la cual fue tomada en cuenta en la liquidación de costas aprobada mediante proveído de fecha 25 de enero de 2024; además, se incluye la suma de \$.457.500., por concepto de “pagos cámara de comercio y otros”, se advierte que tales conceptos corresponden a costas que deben estar debidamente acreditados en el *dossier*, tal como prevé el artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

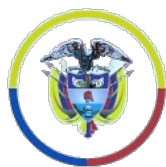
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afab7f2dcb507ef0f0c8948e588394eaea02ad05508438c6d9069122ed2678eb**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JHON STIWAR ROJAS ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00110-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de la parte demandada **JHON STIWAR ROJAS ALVAREZ** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “*CALLE 11 NO 9 A - 24, EDIFICIO KAYSSER, PISO 9...*”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0d17a4a8ecbcdf2b810a18048fd9cdf0bd86fb80b18b1b581b7503c347219c**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra JUAN CARLOS DAJOME. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00116-00**.

Atendiendo las actuaciones acaecidas, por Secretaría, ofíciase a **ENTIDAD EMSSANAR S.A.S.**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **JUAN CARLOS DAJOME** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.186.296, así como la dirección de contacto (física y electrónica tanto de su domicilio como de su empleador), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c10b19cf552f742e1b3d106e399410802ee4e3efaaa8d435cd433bd0783322**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra NURYS DEL CARMEN SALCEDO YEPES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00208-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P., de la parte demandada **NURYS DEL CARMEN SALCEDO YEPES** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “*CALLE 11 NO 9 A - 24, EDIFICIO KAYSSER, PISO 9...*”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ba913bb55966318f35775be724c6ef46eda4fab5afa64c2fb9f7702f0147d2**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de QUANTUM INMOBILIARIA & CIA LTDA contra CARLOS ANDRES GIRALDO GUTIERREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00174-00**¹.

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con dicha facultad, hasta la suma de **\$804.405.00 m/cte.**

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría obrante en el archivo 53 C.1 del expediente digital, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$804.405.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$5'311.750.00 m/cte., más las costas procesales \$381.500.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. **Saldo \$4'888.845.00 m/cte.**

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf991ce66840c89bea230105b118937e4abeecfa71a9b3b74505783fa4269616**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO en VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PERMUTA de LUIS EDUARDO FIGUEROA contra ADRIAN DANILO ARDILA TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00354-00**¹.

Atendiendo la solicitud elevada por el parte ejecutante aunado a que en el presente proceso ejecutivo se dictó Sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución el pasado 24 de noviembre del año 2022, así como fueron resueltas las acciones de tutela interpuestas por el aquí ejecutado, y haberse dado el debido trámite oportuno al incidente de desacato y, al no existir actuaciones pendientes por resolver, sumado a que se cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele en esta oportunidad, los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de **\$9'767.164.00 m/cte.**

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría en el archivo 41 C.1, del expediente digital, los dineros que se encuentran a ordenes de este litigio \$9'767.164.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$25'561.610.66 m/cte., más las costas procesales \$1'800.000.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo **\$25'561.610.66 m/cte.**

Por secretaria, atendiendo lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del año 2020 y Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, realícese la orden de pago solicitada a través de la funcionalidad **“pago con abono a cuenta”** disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y déjense las constancias de rigor frente a la consignación a efectuarse conforme la información de la cuenta bancaria precisada por el ejecutante en su solicitud obrante en el archivo 40 y 43 C.1 del expediente digital.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 hoy 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea298206015021395e362706423dd260216431700899544c62e1b74967dedac**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CESAR EDUARDO SANTOS PIRAVAGUEN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00238**-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que tarta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **CESAR EDUARDO SANTOS PIRAVAGUEN**, por cuanto se indicaron los canales de notificación de este Estrado Judicial de manera imprecisa, ya que se precisó: "...CARRERA 10 NO 14 -30, EDIFICIO JARAMILLO, PISO 9, 322 7763506..."

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Se recuerda que los **nuevos canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6610b677f13874b7bb00cd6560373fbd940cd9b08fc0371f61cbea39027f9f3a**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA contra MARIA EUGENIA FARFAN REBOLLEDO. Exp. 11001-41-89-039-
2023-00326-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada **MARIA EUGENIA FARFAN REBOLLEDO**, se encuentra notificada conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 24 y 27 C.1 del expediente digital. De existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Por Secretaría, una vez corroborado el fenecimiento de los términos de ley de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, vuelva el expediente al Despacho informándolo.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 hoy 19 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

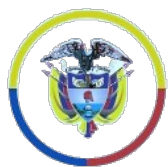
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2ba1bd9e059d41a45a91c11dd2f26704c71b063aa7a4845ab45c389badb323**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra FRANS JAVIER FONTANELLY RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00412-00**.

Atendiendo al escrito precedente (archivo 33 C.1 del expediente digital) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **FRANS JAVIER FONTANELLY RUIZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, sólo si han sido solicitados, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes. Ofíciense.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de **\$2'276.384.00 m/cte.**, siempre y cuando no se comuniquen embargo de remanentes y/o similares.

Por secretaria, atendiendo lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del año 2020 y Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, realícese la orden de pago solicitada a través de la funcionalidad **“pago con abono a cuenta”** disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y déjense las constancias de rigor frente a la consignación a efectuarse conforme la información de la cuenta bancaria precisada por el ejecutante en su solicitud obrante en el archivo 33 C.1 del expediente digital.

QUINTO: ORDENAR que se entregue a la parte ejecutada el excedente de los dineros que se encuentren puestos a disposición de este proceso, esto es la suma de **\$360.234.00 m/cte.**, siempre y cuando no se comuniquen embargo de remanentes y/o similares.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

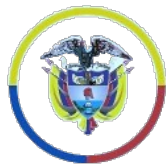
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00772478f2ef48967536ab8bf3360c41149cf047f0a2229d1aa12fbc6881ba17**
Documento generado en 15/02/2024 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de AFIANZA COOPERATIVA S.A.S., contra ANDREY HAIR HERNANDEZ RADA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00474-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada **ANDREY HAIR HERNANDEZ RADA**, se tuvo por notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en auto del 22 de junio del año 2023, obrante en el archivo 9 C.1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac4176b3f39e8419ed2f3272a8c63ff04f754b454e0f563c1db3816643bbbe2**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra DANIEL NICOLAS GOMEZ ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00606-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **DANIEL NICOLAS GOMEZ ALVAREZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y como da cuenta la documental visible en el archivo 23, 25, 27 y 29 C.1, del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite correspondiente.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98c08c716748e6ff36616b1e9a00ca942bff62b85a48f23cc536d9567341a4e**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL ¹ de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra RAFAEL JIMENEZ HIGUERA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00642-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 de la parte demandada **RAFAEL JIMENEZ HIGUERA** por razón que se indicó de manera incorrecta la dirección física de esta Sede Judicial, nótese que en la comunicación enviada se precisó: “*CALLE 11 NO 9 A - 24, EDIFICIO KAYSSER, PISO 9...*”.

Motivo por el deberá proceder nuevamente a notificar conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 por cuanto ambos tienen exigencias diferentes.

Se recuerda que los **canales de notificación** del juzgado son: Carrera 10 No. 14 – 33, edificio judicial Hernando Morales Molina, piso 19, teléfono: 353 26 66, extensión 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2637a41dc3a410cb39a78ae0776a038461a6b88de7b9ac1182189faf3a70d75**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra FABIO IGUEL ALONSO NOGUERA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00960-00¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **FABIO IGUEL ALONSO NOGUERA** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 11 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 hoy 19 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2066ceec5d34dbce6545214155d80e03d6d1a51b186d934ffd4985ddaf87a7b2**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON contra JENNIFER DAYANA MOTTA TRUJILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01120-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **JENNIFER DAYANA MOTTA TRUJILLO** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G. del P., y como da cuenta la documental visible en el archivo 23, 25 y 26 C.1, del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora, nótese que se encuentre en debida forma integrada la litis, razón por la que conforme se indicó en auto del pasado 29 de septiembre del año 2023, se ordena que por secretaria sea fijado en lista el recurso visible en el archivo 13 C.1 del expediente digital, atendiendo los lineamientos del artículo 110 del C.G. del P.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

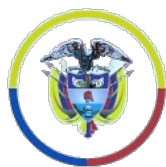
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc43654e8796011b0e6bb9c883711c5a1b5bf21619f8a091a99329a5484df0a0**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de JULIÁN BLANCO RODRIGUEZ contra RODRIGO VILLABON RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01239**-00¹

En atención a la solicitud que eleva el extremo demandante, advierte el Despacho que en el presente trámite no se ha acreditado la gestión de notificación del demandado RODRIGO VILLABON RAMIREZ, y no se observan solicitudes pendientes por resolver, de modo que, corresponde al extremo ejecutante impulsar el presente trámite.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a notificar al extremo pasivo ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

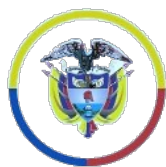
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655afde4392ae79b32b23856b364e7f367731ab1611b81fae3052ec179ece991**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de PAULA CAMILA LÓPEZ PINTO contra VICTOR MANUEL MARTINEZ GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01265**-00¹

Teniendo en cuenta que el demandado **VICTOR MANUEL MARTINEZ GOMEZ**, dentro del término legal de traslado contestó la demanda y formuló excepciones (fl. 19 C-1), **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

Por secretaría, una vez cumplido el termino anterior, previo ingreso, procédase a ubicar en el respectivo cuaderno de incidente de tacha de falsedad, el escrito presentado por la parte demandada obrante en la página 72 y s.s., del archivo 19 C.1 del expediente digital, para con ello proceder a su respectivo trámite.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

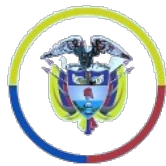
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48decd57c64f16ee6aa0dccb50185903093d05a49ab8c8f59f8102421fb3529**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MARIBEL GARCÍA SÁNCHEZ contra MARÍA CAMILA ARROYO HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01371-00**¹

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que la parte demandada estima la necesidad de realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., en modalidad presencial, por estimar que: *“un proceso de estas características y bajo los criterios ya expuestos, como el daño jurídicamente relevante, el nexo causal y la responsabilidad atribuible, es un medio mucho más idóneo para escrutinio el presencial; dado que la inmediación sensorial podrá constatar la idoneidad allegada, así como legitimidad de aquel material provisto u allegado como prueba”*.

Al respecto, se pone de presente que el artículo 2° de la Ley 2213 de 2023, desde su artículo 2°, establece que **«[s]e utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias»**; igual ocurre con el canon 3° de esa normatividad que señala como deber de los sujetos procesales *«realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos»*.

En ese mismo sentido, el artículo 7° de la Ley 2213 dispone que:

«Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

Para el caso de la jurisdicción penal, de manera oficiosa el juez de conocimiento podrá disponer la práctica presencial de la prueba cuando lo considere necesario, y deberá disponerlo así cuando alguna de las partes se lo solicite, sin que las mismas deban motivar tal petición. Excepcionalmente la

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

prueba podrá practicarse en forma virtual ante la imposibilidad comprobada para garantizar la comparecencia presencial de un testigo, experto o perito al despacho judicial.

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual». (Resalta el Despacho).

Precisado lo anterior, se pone de presente que por regla general las audiencias judiciales deben realizarse a través de herramientas tecnológicas, informáticas o telefónicas que el Juzgado tenga a su disposición.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha explicado que:

“En el precepto 7º de la Ley 2213 de 2022 citado en precedencia, además de enmarcar con total claridad la regla general del deber de los funcionarios judiciales de citar audiencias a través de herramientas o medios tecnológicos, también estableció que «[c]uando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas».

(...) En este orden de ideas, cuando surjan eventos excepcionales, debidamente justificados por el juzgador, que puedan poner en peligro la seguridad, la inmediación y la fidelidad de la probanza, la autoridad judicial podrá citar a la vista pública para práctica de pruebas de forma física en su despacho judicial.

Dicho lo anterior, se insiste, que no es potestativo del juez citar a audiencias presenciales bajo cualquier circunstancia natural del proceso pues, se reitera, solo en condiciones excepcionales bajo las cuales no pueda practicarse la probanza mediante medios tecnológicos o pudiendo ser practicada de esta forma, se ponga en riesgo tanto la inmediación, la seguridad o la fidelidad de la prueba.” (STC642-2024)

Así las cosas, advierte el Despacho que en el presente asunto no se observa la necesidad de citar a la vista pública en las instalaciones del despacho, ya que el memorialista no motivó aquellas circunstancias excepcionales relacionadas con la seguridad, inmediación y fidelidad de las pruebas peticionadas por las partes, que ameriten su práctica de manera presencial, de manera que, no se accede a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte demandada, y en consecuencia, la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P., se adelantará en modalidad virtual en la fecha y hora señaladas en auto inmediatamente anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 hoy 19 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

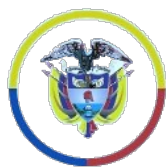
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513a2632723fed80ee87cd77c90548727f73284b05e22e802a2d5850c7c3fddf**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI contra GUILLERMO ANTONIO FUENTES COTES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01398-00**².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que tarta el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **GUILLERMO ANTONIO FUENTES COTES**, por cuanto se desprende que todo lo aportado en el memorial obrante en el archivo 14 C.1 del expediente digital no corresponde con el presente proceso.

Motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy 19 de febrero de 2024**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc747884800861c85381b121bf5c7bb5c24d43ef19ba10bbeda6d62b5f76**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: SUCESIÓN de PEDRO VICENTE BLANCO MELENDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01602-00**.

Atendiendo que se encuentra inscrito el embargo del 50% sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-29334**, de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETARSE** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley, comuníquesele por el medio más idóneo.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

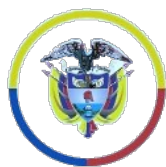
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d18dc174ac247a458cbfcb09432c483979ea0207b768e3aa40d4025a08e496**
Documento generado en 15/02/2024 05:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de METROLOGICAL CENTER S.A.S. contra
TECNOTECNICA INC S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01661**-00¹

Previo a resolver la solicitud que antecede, la memorialista VIVIANA TAFUR, deberá **deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste para actuar en el presente asunto** (art. 73 C.G. del P.), teniendo en cuenta que no se ha notificado en debida forma la providencia que libró mandamiento de pago, y tampoco se cumplen los requisitos previstos en el artículo 301 del C.G. del P., para tener a la demandada notificada por conducta concluyente, ya que no es posible verificar que dichas solicitudes provengan de su representante legal (fl. 10, 11 y 13 C-1).

Sin perjuicio de lo anterior, el extremo demandado podrá comparecer a esta sede judicial exhibiendo el documento de identidad de su representante legal y certificado de existencia y representación legal actualizado, remitiéndolo de manera digital al correo institucional de esta sede judicial para notificarla personalmente.

Por último, **se requiere a la parte ejecutante** para que proceda a notificar a la parte demandada en la dirección informada en la demanda, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

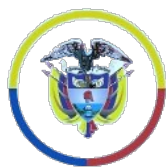
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d647d126641a0cff63bf12e2e9d9399482f444d3f4c8fcf634ae2efad96c8b**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA DE CANTABRIA
MANZANA 9- PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MARTHA ISABEL MONTOYA
ALCANTARA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01749-00**¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de la demandada MARTHA ISABEL MONTOYA ALCANTARA, pues dicho precepto normativo dispone que:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días” (Resalta el Despacho).

Además, el referido acto noticioso no cumple con los requisitos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (Resalta el Despacho).

Por lo tanto, la parte ejecutante deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb316dfb83413db764c4b16ee3beaaaa90690ddcba54bf14b86088bcef748d0c**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra LUZ ANGELICA SEGURA GUTIERREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01792-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **LUZ ANGELICA SEGURA GUTIERREZ** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 7 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf5f727dde974964d4324cb1f50d9aac7b8f08b64fd2a58f6f192ada131e17**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de FABIO GONZALO CAÑON TORRES contra JOSE RICARDO CLAVIJO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01999-00**¹

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que acredite haber remitido la totalidad de los anexos que acompañan la demanda junto con la providencia a notificar tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, e indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (riclavijo@hotmail.com y riclavijo_0109@hotmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **JOSE RICARDO CLAVIJO**, la forma como las obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes

Además, deberá aportar la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos, esto por cuanto para contabilizar los términos de ley se requiere constatar que el indicador recepcionó acuse de recibo o en su defecto aporte otro medio que permite evidenciar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Por último, frente al intento de notificación realizado a través de la aplicación de mensajería instantánea (WhatsApp) no podrá ser tenida en cuenta ya que la Ley 2213 de 2022, no contempla dicha modalidad como medio formal de notificación.

Al respecto, conviene memorar que, el parágrafo 2º art. 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone que *“para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”*, lo cual no implica que dicho precepto normativo admita la notificación a través de aplicaciones de mensajería instantánea.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

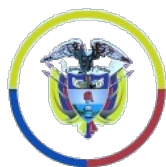
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2633dcdce1c42fbe62988c90b51cc20c5385e7ad031d111e5cb00f18cc8138f3**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de TERESITA DEL NIÑO JESUS PATIÑO FRANCO
contra SINDY LORENA MOJICA BARRERA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00782-00**¹

En atención a la solicitud elevada en el archivo 37 C.2 del expediente digital, el despacho ordena que por Secretaría sea actualizada la fecha del Despacho Comisorio No. 00070 -arch. 36 C.2 ib.- así como elaborar nuevamente Despacho Comisorio No. 203 -arch. 26 C.2 ej.- en aras de que la parte interesada proceda con su debido diligenciamiento aportando los insertos a lugar.

En lo que a la solicitud de secuestro del inmueble No. 172-86516 respecta, no se accede a la misma teniendo en cuenta que con las medidas cautelares decretadas se puede asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), motivo por el cual se limitan las mismas, sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas ya decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

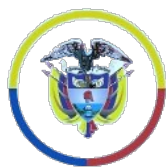
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801f56a79f12214454498a826c4561aa18c07fbe985c992d70d7f09022f312f6**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra LINA MARIA LOAIZA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01023-00**¹

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito que antecede, **se requiere a la parte demandante** ajuste la liquidación en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes respecto de cada obligación, teniendo en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo, precisando la respectiva tasa aplicada, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, teniendo en cuenta que los intereses moratorios sobre el capital acelerado deben ser calculados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **20 de octubre de 2020**, y tampoco se precisaron las fechas utilizadas para calcular los intereses moratorios generados respecto de las 12 cuotas vencidas y no pagadas.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

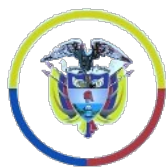
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f821b099caf832a1ca296582012b96d04ad0feef1d796fe4b5a9b09d673b5a**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra
CELESTINO SIMBAQUEBA CARRASCO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01191-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término legal de traslado el extremo demandante recorrió oportunamente traslado de las excepciones formuladas por la pasiva (archivo 45 C-1).

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 392 del C.G. del P, en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ibídem.

Para tal efecto, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada – Curador Ad-Litem:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.

Por secretaría fijese el proceso para sentencia anticipada en lista en la forma que dispone el artículo 120 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

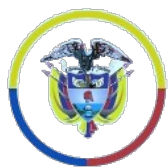
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb1c5f3f569ae1586ab3c67a3629e6d59f9c8974fb44a9227de04c262f0563**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A. contra MARCO ANTONIO BAYONA ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-2020-01409-00¹

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite. El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

Conviene precisar que mediante providencia de fecha 26 de enero del año en curso, se resolvió desfavorablemente la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia que el extremo ejecutante fundamentó en el artículo 316 del C.G. del P.,

Ahora bien, la Corte Constitucional mediante sentencia C-173 de 2019, refiriéndose a la figura procesal del desistimiento, expuso que: *“es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, **debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).** Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) y esta, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

*Refiriendo al desistimiento de las pretensiones, la alta Corporación también sostuvo: “El desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso. En consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada. En este sentido, se reitera la importancia de que se demuestre la verdadera voluntad del demandante de abandonar sus pretensiones y terminar el proceso judicial”*²

Y es que a tal conclusión se llega del estudio en conjunto de las normas y jurisprudencia citadas, por cuanto la figura procesal del desistimiento como terminación anormal del proceso, bien expreso o tácito, implica la renuncia del derecho perseguido al interior de una causa judicial.

A su vez, el artículo 316 del Código General del Proceso, enlista ciertos actos procesales respecto de los cuales las partes pueden solicitar el desistimiento de sus efectos, y en el numeral 3°, concretamente, enuncia que se podrá desistir de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y que no habrá condena en costas y perjuicios, siempre que no estén vigentes medidas cautelares.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Sentencia T-244/16 Corte Constitucional.

Ahora, téngase en cuenta que por las particularidades del proceso ejecutivo en el cual el demandado inicia con una condena a costas y cuya normal terminación solo tiene lugar con el pago de la obligación judicialmente perseguida, el efecto de la providencia que dispone seguir adelante la ejecución no es otro que la refrendación de la orden de apremio, misma que materializa de entrada las pretensiones del ejecutante y por tanto, al deprecarse el desistimiento de aquella, se está eliminando los efectos de este acto procesal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en ejercicio del control de legalidad que le asiste al tenor de lo previsto en el artículo 132 eiusdem, dejará sin valor ni efecto el proveído de fecha 26 de enero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Dejar sin y valor y efecto la providencia de fecha 26 de enero de 2024, por las razones expuestas en esta providencia.

2.- Por cuanto se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 316 del Código General del Proceso, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO** de los efectos de la decisión que ordeno seguir adelante con la ejecución en contra del demandado MARCO ANTONIO BAYONA ROJAS, en razón a la solicitud elevada por la parte actora.

2.1.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo de este proceso. Si existiere embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Ofíciense.**

2.2.- Sin condena en costas conforme lo señala el numeral 3° del artículo 316 del C.G. del P.

2.3.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente al recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 26 de enero de 2024.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 hoy 19 de febrero de 2024. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

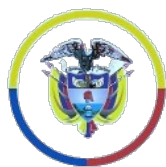
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48f7e7e867b8b077ab6ec224f0a25458e050dc74ef161e3c192e47af777dd0b**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra JAVIER ALBERTO RUEDA VASQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-01424-00.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderada del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (archivo 57 C.1 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fd71759355dde08469d07f1c4663beb855f2d01b57fd9ece0e6f1ef557691f**
Documento generado en 15/02/2024 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S., contra JANNETH TERESA MARTINEZ OBANDO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01454-00².

Del informe de títulos que antecede -archivo 42 C.1 del expediente digital- y atendiendo la solicitud de dicha información, pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

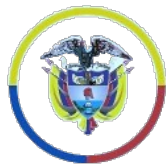
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65fb9eeb27014664eb638b6f45082f742d9cd04e432eddf3e57062555f6fec**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de MARIELA MARTINEZ contra REYES JOSÉ BERNAL PALACIOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-01621-00¹

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora, previo a continuar con el trámite correspondiente al presente juicio de pertenencia, se hace necesario esclarecer lo atinente a la observación relacionada con la defunción del demandado MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MEDINA.

Para lo anterior se dispondrá que, por Secretaría, se **OFICIE** a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, rinda informe sobre el estado de vigencia de la cedula **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.495.047, y en caso de estar cancelada o tener informe del fallecimiento del ciudadano remitir copia del respectivo soporte documental. Secretaría proceda de conformidad. **Remítase la respectiva comunicación directamente por Secretaría.**

De otra parte, por Secretaría, **OFÍCIESE** a **NUEVA EPS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, indique, las direcciones físicas y electrónicas del demandado **REYES JOSÉ BERNAL PALACIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.286.728, que registren en sus bases de datos.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy 19 de febrero de 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

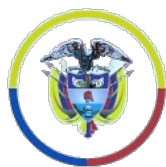
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585b7f313d486b91d378c8d65cdd633e6806770e5df50924c0b3e68aa17df795**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra EDIER CAMACHO CASTILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00164-00**.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia del 19 de enero del año 2021, en el sentido de precisar que el literal a) quedara: TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$3'430.302.45, los cuales son equivalentes al día 3 de diciembre de 2020 en 12,458.3380 UVR, lo anterior por concepto cuotas causadas desde el 5 de enero del año 2019 hasta 5 de noviembre de 2020 y contenidas en el pagaré No. 79888889, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad. Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, no se accede a corregir el mandamiento de pago, en lo que al numeral 4° respecta -intereses de plazo vencidos- pues ello no fue solicitado en las pretensiones de la demanda, por lo que mediante la corrección no es la figura apropiada para ello, razón de su negativa.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a3ffd4dfcc656948a50ae1739688cf33fcc7e7ad01c0a7c517d5a6edc8bf86**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00386-00**².

En atención a la solicitud del demandado **JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA** elevada en el archivo 3 C.3 del expediente digital, concerniente a dar trámite a la nulidad propuesta, debe mencionarse que el escrito obrante en el archivo 1 del mismo cuaderno, es contentivo de excepción previa, la cual fue debidamente abordado por el Despacho, razón por la que se pone de presente a la parte demandada lo resuelto en el proveído de fecha 23 de junio del año 2023, obrante en el archivo 28 C.1 del expediente digital, mediante el cual se rechazó dicha excepción conforme las previsiones del artículo 442 del C.G. del P., además que la misma se presentó fuera del término legal.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

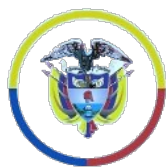
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b832a4979bf9b43559cae4a11466717999e5ea09061244943694756bd9ef2910**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
JESUS ALBERTO VIVERO MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00491**-00¹

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado **JESUS ALBERTO VIVERO MORENO**, se encuentra notificado personalmente conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y como se desprende del auto visible a folio 30 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee96ab5fea4435ecd9fa07c3c9d1c2adbb82ec3271e0a1c11688466b05b63e94**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de INVERSIONES LAURE S.A.S., contra FREDY HERNANDEZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00520-00**².

Dando alcance al escrito obrante en el archivo 45 C.1 del expediente digital y conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 93 del C.G. del P., se **NIEGA** la reforma de la demanda, toda vez que en dicho escrito no se configura lo reglado en el canon mencionado, en razón a que no hubo alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones, ni tampoco de los hechos en que ellas se fundamenten, al paso que no se solicitaron o adicionaron pruebas, pues, lo que si sucedió, fue una aclaración de los hechos números 5 y 7 y, si bien se excluyó el cobro de la factura de servicio público, lo cierto es que la misma fue negada en la orden de pago calendarada 9 de marzo del año 2021.

Así las cosas, no es acertado presentar una reforma de la demanda en razón a que no hubo realmente una alteración a lo antes expuesto empero, dicha petición se atenderá como una aclaración a la misma conforme a las previsiones de la norma en cita.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

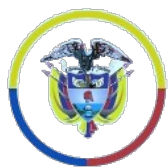
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aa047e80bcd72fb4718fa2bf0c6b675526fa99063796f960e1b8d5ed462fa**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de BENNY ALEXANDER GAONA VARGAS contra YOLANDA DIAZ DE IZQUIERDO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00883-00**¹

Encontrándose el presente asunto al Despacho, para continuar con el trámite pertinente, es del caso hacer las siguientes precisiones en punto de la actuación que hasta el momento se ha venido adelantando, siendo la oportunidad respectiva, para hacer el control de legalidad del proceso y adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite. El precepto en cita, consolida y reitera la *facultad – deber* del Juez de sanear la actuación y procurar la debida resolución de la causa sometida a su conocimiento, por lo que a solicitud de parte e incluso de oficio, en cada fase o etapa, se encuentra en facultad de hacer un control en punto de la legalidad requerida para continuar con el trámite correspondiente.

En efecto, nótese que, una vez efectuado el examen correspondiente al legajo sumado a la comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil visible a folio 122 del presente cuaderno digital, permite al despacho examinar que mediante Resolución 1669 del 1/01/1978, se canceló el documento del señor MARCO IZQUIERDO SALAZAR quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.423.868, de lo que resulta claro que la actuación surtida no puede ser legitimada pues la demanda fue presentada el **23 de marzo de 2021**, data en la que la referida demandada ya se encontraba fallecida, lo que trae consigo la imposibilidad de ejercer el derecho de sus intereses frente a la obligación reclamada, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el auto admisorio 23 de abril de 2021, inclusive, respecto del referido demandado.

No obstante, como quiera que la demandada FRANCES MARÍA SALGADO HUNTER, se encuentra legitimada por pasiva para actuar dentro del presente asunto, frente a ella, las actuaciones surtidas dentro del proceso seguirán vigentes.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto las actuaciones acaecidas desde el auto del 23 de abril de 2021 inclusive (fl 9 C-1) pero únicamente frente al demandado **MARCO IZQUIERDO SALAZAR**; y, **se continuará el trámite surtido** dentro del presente asunto en contra de la demandada FRANCES MARÍA SALGADO HUNTER; en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE**:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto del 23 de abril de 2021 inclusive, respecto de la demandada **MARCO IZQUIERDO SALAZAR (Q.E.D.P.)**.

2.- En consecuencia, con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

en el término de **cinco (5) días**, la parte demandante subsane la siguiente deficiencia, so pena de rechazo:

2.1.- Ampliense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si se encuentra en curso proceso de sucesión del fallecido **MARCO IZQUIERDO SALAZAR (Q.E.D.P.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.423.868.

2.2- De ser así, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos reconocidos de aquel, los demás conocidos y los indeterminados, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales, y allegar prueba que acredite tal calidad.

2.3- De no haberse iniciado proceso de sucesión, deberá dirigir la demanda indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en el Código General del Proceso. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.

2.4.- De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, apórtese nuevamente el poder teniendo en cuenta lo anteriormente solicitado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

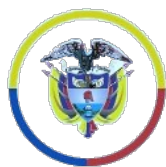
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87c01ebb4c56742ba48179d77eb78e24746825e3438db6f23b1cc9374dec5dd**
Documento generado en 15/02/2024 05:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
OLGA BOHORQUEZ HERRERA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00991**-00¹

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **OLGA BOHORQUEZ HERRERA**, se encuentra notificada personalmente conforme lo consagra el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se desprende del auto visible a folio 18 del C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

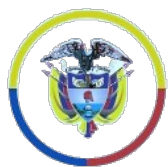
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62dd36f55a31fee195c201c01aa44b8f64fec4989afec89770bb77932732ab0**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO ¹ en COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN – COOCREDIMED EN INTERVENCION contra LOPEZ IMITOLA ROSA MATILDE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01056-00**².

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante obrante en el archivo 31 C.1 del expediente digital, consistente en no tenerse en cuenta la liquidación del crédito aportada y en consecuencia, sea revocado el auto del 26 de enero del año 2024, a lo que se advierte su negativa, por cuanto, nótese que, por un lado, la providencia fustigada se notificó en el estado No. 7 del 29 de enero del año 2024 y el memorial se radicó hasta el 7 de febrero del año 2024, lo que denota su extemporaneidad y, por el otro, no se puede perder de vista que el apoderado de la parte actora no atendió los requerimientos elevados el 12 y 27 de octubre del año 2023, mediante los que se le requirió al ejecutante frente a la liquidación allegada, sin embargo, ante su desidia y analizada nuevamente la misma, no encontró otro camino el despacho que impartirle su aprobación para con ello terminar la actuación teniendo en cuenta los dineros obrantes dentro del proceso.

Y, es que precisamente lo que se pretendía era aclarar los réditos corrientes y, ante la negativa se optó por su aprobación sin tenerlos en cuenta, ya que el mismo actor, ahora quejoso, no los incorporo.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

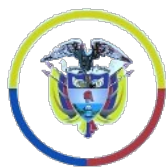
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4187edd1112f24d5a9884a56159467f2d0cb379260d0bb07372450f39d08974b**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra AGENCIA ACIONAL DE TIERRAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01059-00¹

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas (fl.105 C-2), en la que informa que el predio identificado número 44-001-00-06-00-00-0001-1597-0-00000000, no se encuentra bajo custodia y/o administración de dicha entidad, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

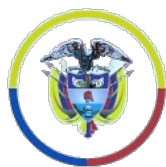
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d27ed4d2c0fcbafd3eb170ae180c8f3c24c9d285bb4e18be2311d3dfdb968a**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra WILLEM ARMANDO CHAPARRO WILBRINK. Exp. 11001-41-
89-039-2021-01173-00¹

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte actora, por Secretaría, ofíciase nuevamente a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirvan brindar respuesta al oficio No. 00191 del 7 de febrero de 2022, en el sentido de indicar si en su base de datos registran direcciones físicas y electrónicas de la demandada **WILLEM ARMANDO CHAPARRO WILBRINK** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.622.

La parte demandante deberá proceder al realizar el diligenciamiento del respectivo oficio y acreditar su radicación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

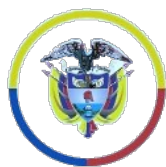
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a32b00d80a98d18d5be140f6d659e3a12f7c102073d669eab88cb2bbf3b785**

Documento generado en 15/02/2024 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra BERTHA LIDIA ORTEGA MELO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01311-00**¹

En atención a la liquidación de crédito que antecede (fl. 23 C-1), **se requiere a la parte demandante** para que proceda a ajustar la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., en el sentido de aplicar en debida forma las tasas de interés moratorio autorizadas por la Superintendencia Financiera, ya que el total de interés moratorio calculado sobre el capital adeudado es muy superior al realmente generado para el mes de enero de 2024; además, deberá tener en cuenta que dichos réditos deben ser calculados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título aportado para el recaudo ejecutivo que corresponde al 19 de febrero de 2020.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy 19 de febrero de 2024**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

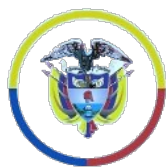
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258a169d1ade3b6055825b56a0e475c6f9fc8f16213c483b56965d89dbdd3f29**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL contra JORGE ELIECER LUNA NIETO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01413**-00¹

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea la parte demandada **JORGE ELIECER LUNA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.884.311. Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$15.000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98207e81baf968c4ef695a42c0597b7392af390ec5af5a2330cec3da3a4d25c**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO¹ de BAGUER S.A.S., contra MARIA TERESA SALAZAR MONROY. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01570-00**².

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la abogada **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.616.023 y de tarjeta profesional No. 361.565 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección de la apoderada en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada **TORRES BARAJAS**.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

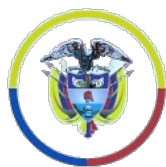
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a20b203333263a8ddc9a2eba48e2d68a461aee0c6ab6666721a52aecf94d04**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
contra CAMPIÑO SANCHEZ MARIA CARMENZA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01581-00**¹

En atención la misiva proveniente de la operadora de Insolvencia Juan Sebastián Ortégón Alba de la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN** (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición), y conforme a lo previsto en el núm. 1° del Art. 545 del C.G.P., se dispone la suspensión del presente juicio ejecutivo, sin que sea necesario adoptar control de legalidad alguno, hasta tanto sea comunicada la decisión que se tome al interior de ese procedimiento de insolvencia.

Por Secretaría, comuníquese a la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, ésta determinación, la cual deberá informar a ésta sede judicial, las resultados del proceso de negociación de deudas de la señora MARIA CARMENZA CAMPIÑO SANCHEZ. **Oficiése.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

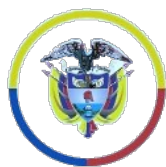
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba6311b2e961f28e067968fcbac26f8c358c08b4d07b73723e07dc05d2de3a3**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA EN TOMA DE POSESIÓN contra MAIRON GABRIEL MIRANDA CASTRO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01595-00**¹

Teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio al requerimiento realizado por auto inmediatamente anterior (archivo 24 C-1), y comoquiera que, previamente se informó un acuerdo extraprocesal, permanezca el expediente en secretaría hasta informe de las partes frente a su cumplimiento.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

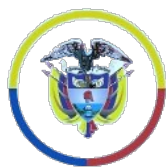
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5643aac384c4a6eed5ac598eaddc717bbe1ee0ae6ed7da51e7a2fafb92ffcb0**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JORGE ARMANDO LEAL ORTEGA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01690-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **JORGE ARMANDO LEAL ORTEGA**, se notificó por medio de curador ad litem del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta obrante a en el archivo 26 C.1 del expediente digital, quien aceptó en debida forma la designación efectuada -arch. 28 C.1 ib.-, no obstante, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda, empero, no se opuso a las pretensiones ni propuso medios exceptivos salvo la genérica.

Ahora, nótese que el Dr. **JOSÉ HILARIO TORRES ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.493.400 y de tarjeta profesional No. 111.380 del C.S.J del C.S.J., actúa como curador ad litem de la parte demandada arriba mencionada.

En firme ingrese para dar el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

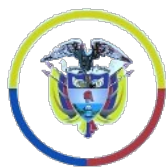
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144d2054282b32dee5447f85e7f8cfb1245e37d6043669ee77e39e6cc0708bb9**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra MARIA TERESA SAMPEDRO DE AGUDELO. Exp. 11001-41-
89-039-2021-01945-00¹

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, **se requiere a la parte demandante** para que aclare su solicitud, ya que si lo pretendido es verificar las respuestas emitidas por las entidades bancarias al Oficio Circular No. 03745 del 15 de diciembre de 2021, deberá consultarlas a través del enlace de acceso al expediente remitido por la Secretaría el pasado 29 de enero (archivo 17 C-2).

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b860432ad8b0acfae664a1cf5d896ad9edc8de3d69e8bea44d241f09d81bbf52**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01958-00**¹.

De conformidad con el informe de títulos rendido por la secretaria y en vista que el presente proceso se encuentra terminado mediante providencia calendada 21 de septiembre, corregida el 13 de octubre del año 2023, así como la entrega de dineros ordenada a la parte ejecutante (archivo 75 C.1 del expediente digital), aunado a la existencia y solicitud de dineros elevada por la pasiva -arch. 83 y 90 C.1 ib.- se **ORDENA** que por secretaria se entregue a la parte ejecutada, **CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S.**, la suma de **\$999.000.00, m/cte.**, previa verificación de embargos de remanentes y/o similares.

Por secretaria, atendiendo lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril del año 2020 y Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, realícese la orden de pago solicitada a través de la funcionalidad **“pago con abono a cuenta”** disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y déjense las constancias de rigor frente a la consignación a efectuarse conforme la información de la cuenta bancaria precisada por la parte ejecutada en su solicitud obrante en el archivo 90 C.1 del expediente digital.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy 19 de febrero de 2024.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

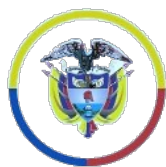
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a440f82af0460325f1babedb3803aed753e7c1b899d5789cbd6c8214a025b659**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra HENRY ALEJANDRO GOMEZ CONTRERAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00073-00**¹

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados que a cualquier título financiero posea el demandado **HENRY ALEJANDRO GOMEZ CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.429.029, en **NEQUI S.A.** y **DAVIPLATA** (Depósito de dinero electrónico del Banco Davivienda Colombia S.A). Oficiése a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$8'000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

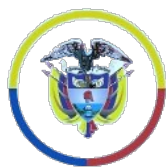
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c74dec2f75cb68eeb8fc9f404812b6b1a8f52887902c20c5c61ddb4fb3dec2**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra HENRY ALEJANDRO GOMEZ CONTRERAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00073-00**¹

Incorpórese al expediente el informe de títulos elaborado por la Secretaría del juzgado (fl. 24 C-1), en el cual se aprecia que no existen depósitos judiciales pendientes por entregar en el presente proceso, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, no se observa solicitud pendiente por resolver en el presente juicio ejecutivo, por lo que, **se requiere a la parte demandante** para que aclare su solicitud de impulso procesal, ya que si lo pretendido es verificar las respuestas emitidas por las entidades bancarias al Oficio Circular No. 00251 del 7 de febrero de 2022, deberá consultarlas a través del enlace de acceso al expediente.

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que la parte actora pueda conocer del trámite que se surte en el presente asunto.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

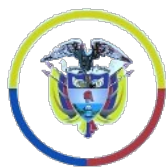
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b5740f0d110caf02e8c065cd705a4f66568dd68bfc702ffbc20f7ba5197a25**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA contra NESTOR GABRIEL TORRES CARDENAS. Exp. 11001-41-89-
039-**2022-00271-00**¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada NESTOR GABRIEL TORRES CARDENAS, toda vez que, en la comunicación remitida a la pasiva, se indicó de manera incorrecta la dirección de ubicación de esta sede judicial, por cuanto indicó los canales de comunicación antiguos de este Juzgado pues nótese que la comunicación fue entregada el 25 de octubre de 2023, y es que conforme el acuerdo No. CSJBTA 23-59 del 22 de junio del año 2023, se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado para el día 26 de junio, razón por lo que los términos procesales fueron interrumpidos con el propósito de traslado a nuevas instalaciones, por lo que mencionar en la notificación la dirección antigua no es acertado.

Recuérdese los **nuevos canales de notificación: Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

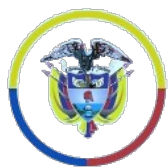
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98a812b82fb2ddd53c8615bc08305b7d346718339668a7f9684e35b02d31bfb**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ALAMOS -
COALAMOS contra CARLOS ALBERTO LOZANO PINTO y Otros. Exp. 11001-41-
89-039-2022-00329-00¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a las demandadas **CARMEN MARCELA GALVEZ PAUL** y **DIANA CAROLINA MORAN MELENDRO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 26 y 29 C-1), quienes dentro del término legal de traslado no formularon medios exceptivos.

Ahora, en atención al escrito que antecede, el despacho no accede a la corrección del mandamiento de pago en los términos señalados por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que la figura prevista en el art. 286 del C.G. del P., resulta improcedente para solicitar la modificación de yerros contenidos en el libelo demandatorio.

No obstante lo anterior, la parte ejecutante podrá ajustar su solicitud a la figura procesal prevista en el artículo 93 ibídem, por confluir los presupuestos de la misma, y una vez se subsane dicho yerro se resolverá sobre la solicitud de terminación parcial que eleva la parte ejecutante.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio conforme lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

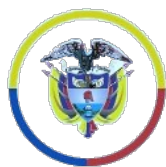
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4066fca8810abd06b42d224888df97a6905e6b0a398256df2b0a62841092d9e2**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de URBANIZACIÓN MAZUREN MANZANA 20 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JUAN DIEGO ARAQUE DURAN y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00367-00**¹

En atención a la liquidación de crédito que antecede (fl. 23 C-1), **se requiere a la parte demandante** para que proceda a ajustar la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que el interés moratorio causado sobre las cuotas correspondientes a los meses de febrero del año 2021 hasta el mes de enero del año 2022, se calculó sobre un capital superior al librado en la orden de apremio.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b118ba6388336c60e8d0f26b1fc8d4bb17fadbbb696f74a63d7c17804828c63**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARTHA YANETH VELA FLOREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00395-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, tal como consta a folio 11 del presente cuaderno digital.

Por Secretaría, **contabilícense los términos** previstos en el artículo 462 del C.G. del P., los cuales una vez cumplidos deberá ingresar el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b45d4f1bd263eb4008c73d7abeac043ae65c0f5d9c938effd89aeada61596f**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00504-00**¹.

Téngase en cuenta que la parte demandada **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS** se encuentra notificado conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible en el archivo 25 C.1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 016 **hoy** 19 de febrero de 2024.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b43663a3ca441ac720206448b614f7bae00f841473d4df1760a967ec18cfada**

Documento generado en 15/02/2024 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>